


Antonio Gasaldi Mateo

EL DIRECTOR GENERAL DE JUSTICIA
Valencia, 23 de febrero de 2011

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Secretario Autonómico de Justicia, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Reglamento Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Constribuir la mencionada Asociación en el Registro de Asociaciones de la Generalitat Valenciana, con el número CV-01-047469-A de la Sección Primera, a los efectos de publicidad previstos en el art. 22 de la Constitución, sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines.

RESUELVO

Por todo ello, visto los precedentes legales citados y demás de general y pertinente aplicación

III.- La Asociación denominada "DE NIÑOS Y JÓVENES CON DISCAPACIDAD DE ALICANTE" cumple los requisitos señalados por las disposiciones mencionadas para ser considerada como una manifiestaación del derecho fundamental de asociación reconocido por la Constitución.